



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	16 de febrero de 2024	Hora	9:00 am
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2018 00473 00	
DEMANDANTE:	YAQUELINE ÁLVAREZ CHICA
DEMANDADOS:	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante: YAQUELINE ÁLVAREZ CHICA Apoderada: CAROLINA ROJAS FLÓREZ. T.P. 219.370 del CSJ
Demandado: S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS Apoderado: ANDRÉS FELIPE GUTIÉRRZ BURRANO. T.P. 298.511 del CSJ
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA – BANAGRARIO Apoderada: LILIANA RUIZ GARCES. T.P. 165.420 del CSJ
Previo a dar apertura a las etapas procesales de la audiencia contemplada en el art 77 del CPTSS, considera el despacho pertinente indicar que la audiencia celebrada el 14 de octubre de 2020, culminó en la etapa de saneamiento, al resolverse como impróspera la nulidad solicitada por la apoderada judicial de la entidad codemandada, nulidad que fincó en la forma como se notificó la codemandada Banco Agrario de Colombia, decisión confirmada por la sala segunda del H. Tribunal Superior de Medellín, pero por razones diferentes a las esbozadas por el a quo, es decir, porque la parte afectada no propuso los recursos contra la providencia que tuvo por no contestada la demanda..

Teniendo claro la Judicatura, los motivos por los que cuales la apoderada judicial la nulidad impetrada, la decisión del superior en torno al recurso, en el cual confirmó, pero por motivos diferentes, es decir, por la falta de interposición de recursos contra la providencia que dio por no contestada la demanda, no se detendrá el despacho al análisis de si el cómputo de términos se hizo o no de manera adecuada, al ser la demandada un número plural de personas en los términos del artículo 74 del CPT YSS, y 118 del CGP, y es por esta razón que al no verificarse alguna otra irregularidad a la señalada, y sin que las partes así lo indicaran, procederá el Despacho al agotamiento de las siguientes etapas procesales subsiguientes.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso se tendrá por cierto y por ende no hará parte del debate probatorio que, entre la demandante y la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS existió una relación laboral en virtud de diversos contratos de trabajo por la duración de la obra o labor determinada, con el fin de que la primera realizara labores para la empresa usuario, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como “temporal cajero convenio”, funciones que se iniciaron desde junio de 2016 hasta junio de 2017. Igualmente, se tiene por cierto que a raíz de un fallo de tutela proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja del 9 de agosto de 2017 se ordenó el reintegro de la trabajadora y el pago de los aportes a la seguridad social en salud desde el momento de la desvinculación hasta la fecha del reintegro, decisión que fue modificada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia el 9 de octubre de 2017, ordenando en su lugar, únicamente el pago de los aportes a la seguridad social por el periodo de gestación, cotizaciones que fueron realizadas por la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS.

También se tiene por cierto, que en el último contrato de trabajo suscrito entre las partes tuvo lugar desde el 1 de junio de 2017 hasta el 6 de junio de la misma data, con una remuneración equivalente a \$1.477.00.

Dicho lo anterior, la controversia jurídica se centra en determinar si la relación laboral que unió a las partes se rigió por uno o varios contratos de trabajo y si, en virtud al principio de la realidad sobre las formas, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre las partes sin solución de continuidad desde el año 2016 al 2017, verificando cuáles fueron los extremos temporales y si la terminación se dio sin justa causa por el empleador obedeció a una discriminación por encontrarse la demandante en estado de debilidad manifiesta en razón a su estado de embarazo, y si tal y como lo indica la parte demandante, firmado el contrato de trabajo y concomitante con ello se le dio el preaviso, pero el conocimiento de su estado de gravidez, ocurrió un día antes de la finalización del nexo subordinado, debía o no acudir la demandada al Ministerio de Protección Social para que autorizara dicho despido. En consecuencia, si procede la indemnización por despido injusto y la indemnización de 60 días de salario por despedir a una mujer durante el periodo del embarazo, que se pretenden.

Igualmente, deberá el despacho determinar si corresponde reconocer a favor de la parte demandante prestaciones sociales, vacaciones, primas, cesantías, intereses a las cesantías, indemnización del art. 65 del CST, sanción del art. 99 de la Ley 50/90, pago de aportes a la seguridad social en pensiones, pago de la licencia de maternidad y, finalmente, la indexación de las condenas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fl. 09 al 77

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el representante legal de la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS, no así del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA – BANAGRARIO, en atención al art. 195 del CGP, que indica que no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Respecto de la inspección judicial, la misma se decreta pero se practicará solo en el caso de considerarse necesaria.

PRUEBAS DECRETADAS A S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fl. 136 al 221

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante Yaqueleine Álvarez Chica.

PRUEBAS DECRETADAS A BANAGRARIO:

No se decretan atendiendo a que la demanda se dio por no contestada por la entidad.

De OFICIO se decreta la prueba aportada y que reposa a ítem 01 del expediente digital. fl. 118 al 123 que trata de la adición del contrato CON16-40DG-5 celebrado entre S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS y BANAGRARIO.

Se decreta la prueba aportada y que reposa a ítem 01 del expediente digital. fl. 118 al 123 que trata de la adición del contrato CON16-40DG-5 celebrado entre S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS y BANAGRARIO.

En igual sentido se exhulta al Banco Agrario de Colombia, para que allegue el contrato primigenio identificado con el Número CON16-40DG-5, celebrado con S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, cuyo objeto lo era la ADMINISTRACION DE TRAJABADORAS EN MISION A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y OPERATIVA DEL BANCO, así como las distintas prórrogas, certificando la fecha hasta la cual se extendió el mismo.

Exhortar a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, para que allegue las actas de funciones que debía realizar la demandante al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCUSAL LA CEJA.

En igual sentido, deberán las demandadas, allegar las diversas actas de inicio de la demandante, con ocasión a los contratos celebrados con S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, en el merco del contrato celebrado con Banco Agrario

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FECHA AUDIENCIA.

Tenido en cuenta que si bien no desconoce la judicatura, la antigüedad de este proceso, y las medidas de dirección cuando se advirtió el mismo y a propósito de ello adoptar medidas e iniciar la audiencia de trámite y dar espera a las respuestas a los oficios, lo cierto es que no existe en la agenda una fecha cercana que permita su continuación en un tiempo próximo, y tenido en cuenta principios como el de la concentración, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento, el día **31 DE MAYO DE 2024, A LAS NUEVE A LAS 09:00 A.M**, oportunidad en la cual se practicará la prueba decretada y se emitirá sentencia. Por Secretaría, se librarán los oficios decretados, concediéndosele a las demandadas, el término de diez días para su respuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, exhortando a las partes a cumplir con dicho requerimiento, sin tener que exhortarlos nuevamente.

Link audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20731954>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/6b8b4d75-e4e4-4909-b81e-de42f77f03d8>
- **Número de proceso:** 05001310501820180047300
- **Numero de archivos del caso:** 6
- **Fecha de caducidad:** 11/15/2026 8:22:38 AM

- **Número copias:** 1000
- **Fecha de generación:** 2/19/2024 8:22:38 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI